ALCALDE:

FRANCISCO ERASO AZQUETA

CONCEJAL@S ASISTENTES:

D./Dª María Ignacia Azcona Azcona
D./Dª María Isabel Azcona Martínez
D./Dª David Anocibar Ilzarbe
D./Dª María Mayayo Pascual

CONCEJAL@S NO ASISTENTES:

SECRETARIA:

Dña. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SALINAS DE ORO EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

En Salinas de Oro, a 6 de noviembre del 2020, siendo las 12:30 horas, se reúnen en primera convocatoria, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, las personas que al margen se relacionan, con la presidencia del Alcalde y asistidos por la Secretaria, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Abierta la sesión se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

PRIMERO.- Aprobación de Actas anteriores.

Se propone la aprobación de las actas de los dos últimos plenos:

3 de julio de 2020 y 21 de Agosto del mismo año.

Se aprueban por unanimidad.

SEGUNDO.- Resoluciones de Alcaldía.

Por la Ley de Protección de Datos y con el fin de no incumplir la misma por el reflejo en acta de la Resoluciones de obras con las parcelas sobre las que se realizan.

Se da parte de las resoluciones de la alcaldía Realizadas desde el último pleno celebrado.

TERCERO.- COMUNICACIONES RECIBIDAS.

-Modificaciones catastrales:

Con fecha 12 de julio de 2019 por medio de una instancia Jesús Ricardo Arza Riezu, en representación de Jesús Arza Garayo solicita se corrija el catastro respecto a la parte mugante a la parcela 20 del polígono 1, que alega ser de su propiedad, ya que según consta en las escrituras de fecha 25/4/1979 realizadas ante el notario José Gabriel Erdozain protocolo 1488, la citada parcela muga con un terreno dividido por la carretera que es de la parcela 468.

Se notificó a los colindantes el inicio del expediente y Mª Soledad Peru Munarriz alegó la existencia de un error en la parcela 19 del polígono 1, aportando las escrituras de compraventa.

Se envió toda la documentación aportada al Gobierno de Navarra y el mismo ha señalado en un informe emitido que se debe de exigir documentación gráfica exacta de las delimitaciones parcelarias planteadas.

Por todo ello, se solicitó a los afectados para que en el plazo de un mes desde la notificación presentaran en el ayuntamiento la documentación solicitada, señalando en la notificación que en el caso de no presentarla en el ayuntamiento en el plazo concedido al efecto se consideraría que desiste de su pretensión.

Mª Soledad Perú Munárriz ha presentado la documentación solicitada.´

Ni Susana Vera del Río, ni Jesús Ricardo Arza Riezu ni Jesús Arza Garayo no han presentado la documentación solicitada por el Gobierno de Navarra.

En base a lo anterior se acuerda por unanimidad:

-Continuar con el expediente de modificación catastral de Mª Soledad Perú Munárriz.

-Cerrar el expediente de modificación catastral de Jesús Arza Garayo en el que se reclamaba cómo privado un trozo que es de titularidad pública mugante a la

carretera y a la parcela 20 del polígono 1, por falta de presentación de la documentación requerida para continuar con el expediente.

-Proceder en primavera a la limpieza del trozo de titularidad pública existente entre la parcela 20 y la carretera Estella NA-700 por parte del Ayuntamiento y comunicar al propietario de la parcela 20 del polígono 1 que se abstenga de verter basura en el citado al citado terreno público, así como intervenir sobre el mismo.

-Reparto del pan por la tienda situada en el local municipal: Se han producido quejas ante la falta de reparto por algunas casas del pueblo.
Debatido el tema se acuerda por unanimidad no exigir el reparto mientras estemos en esta estado especial por motivos del Covid.

-La Asociación Egapeludos invita a que los Ayuntamientos den cumplimiento a las obligaciones municipales señaladas en la Ley Foral 19/2019 para aprobar una Ordenanza en materia de animales de compañía.
Se acuerdo ir estudiando el tema.

-Maribí Martinez presentó un documento en el Ayuntamiento en el que solicitaba:

*Limpieza urbana del entorno de la vivienda de las viviendas y de los solares dentro del casco urbano.
Debatido el tema se acuerda por unanimidad que dado que ahora el riesgo de incendio es menor, con la nueva contratación del peón en el año 2021, volver a exigir la limpieza de los mismos y estudiar la posibilidad de que si no se realiza enviar al peón a ejecutarla y cobrar al vecino que no cumpla con el deber de limpieza de los solares.

*Eliminación del Monumento a los Caídos.
Este monumento está en una parcela que en catastro aparece a nombre del Arzobispado y por ello se le ha enviado en repetidas ocasiones la solicitud de su eliminación por parte del Ayuntamiento.
Se acuerda por unanimidad sugerirle que dirija su solicitud al actual titular de la parcela en el que está construido.

-Se informa que Ion Munárriz Adot ha solicitado recebo desde el día 30/10/2020 al 30/11/2020 de la cantera.

-Se comunica que nos han denegado la ayuda para elaborar el Plan de Instalaciones Deportivas por falta de presupuesto y la ayuda de Infraestructuras Ganaderas por no tener una Ordenanza de Comunales publicada en su totalidad en el BON con una posterioridad al año 1990.

-Se informa que Fidel Irurtzun ha solicitado se coloque una valla: El ayuntamiento acuerda por unanimidad que se están colocando dando prioridad a las más necesarias a criterio de la corporación.

-Se informa que Angel Nuín pide el traspaso de su Licencia de Actividad de Actividad a favor de otro ganadero vecino de Arguiñano.

Se explica el contenido de la reunión que se mantuvo con Mikel Nuín en representación de su padre, asistido de un ingeniero y del titular futuro de la actividad, la secretaria y el Alcalde, así como la documentación aportada posteriormente por el solicitante y la existente en el Ayuntamiento.

CUARTO.- Presupuestos 2021-Tipos Impositivos-Plantilla Orgánica 2021.

Se propone la aprobación inicial de los presupuestos para el año 2021 con unos gastos de 220897,74 € y con unos ingresos de 220897,74 €, manteniendo las bases de ejecución con el mismo contenido que las del año anterior.
Debatido el tema son aprobados por unanimidad de forma inicial.

Tipos impositivos:

Tal y como se establece en los artículos 132 y s.s. de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, se deben de aprobar los tipos de gravámenes para el año 2021 y debatido el tema se aprueba por unanimidad:

–Contribución territorial urbana: 0,18 %.

–Contribución territorial rústica: 0,18 %.

–Impuesto vehículos tracción mecánica I.V.T.M. (determinado por Gobierno de Navarra).

–Impuesto de construcciones instalaciones y obras I.C.I.O: 3%.

–Impuesto de actividades económicas I.A.E.: Tarifas del Gobierno de Navarra.

–Plusvalía (incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana):

- Tipo de gravamen: Para todos los periodos de generación del incremento, el tipo de gravamen único del 25 por ciento.

- Los coeficientes son los máximos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley Foral 2/1995.

Plantilla orgánica: Se propone la aprobación de la siguiente:

Denominación del puesto:

Secretaria/o servicio agrupado con Guesálaz. Número de plazas: 1. Nivel: A. Complemento puesto trabajo: 45%. Complemento Decreto Foral 19/2008: 3,72 %. Forma provisión: Concurso-oposición. Interino. Vacante. Grados 3.

Relación nominal de trabajadores:

María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui. Secretaria. Nivel: A. Activo.

Es aprobada inicialmente por unanimidad.

QUINTO.-Ordenanza de Pastos. Ordenanza uso de las salinas.

Se informa que la ayuda de Infraestructuras Ganaderas ha sido denegada por no tener una Ordenanza de Comunales publicada en su totalidad en el BON con una posterioridad al año 1990, que es cuando se modificó la regulación legal..
Además en una reunión mantenida en la sección de Minas del Gobierno de Navarra se nos señaló la necesidad de que reguláramos el tema del uso del agua con el fin de aclarar quién es el explotador del agua salada y quien el gestor.
Así mismo el Departamento de Comunales del Gobierno de Navarra nos ha comunicado y señalado pautas para regular el tema.

Tras el debate del tema se aprueba por unanimidad:

*El borrador de la ordenanza, que deberá de ser expuesto para el trámite de participación ciudadana, con el siguiente contenido:

-ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SALINAS DE ORO..

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales del término municipal de Salinas de Oro.

Artículo 2.º Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3.º Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sometidos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4.º Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local y sus disposiciones reglamentarias, por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra, por la presente Ordenanza de Comunales y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TITULO II

De la administración y actos de disposición

Artículo 5.º Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los comunales, corresponde al Ayuntamiento de Salinas de Oro en los términos de la presente Ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Salinas de Oro en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Administración Local.

Artículo 6.º La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Salinas de Oro de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron o las condiciones a que estuvieran sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Salinas de Oro como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el artículo 140 de la Ley Foral de Administración Local.

TITULO III

De la defensa y recuperación de los bienes comunales

Artículo 7.º El Ayuntamiento de Salinas de Oro velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 8.º El Ayuntamiento de Salinas de Oro podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de

Letrado y audiencia del interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Artículo 9.º El Ayuntamiento de Salinas de Oro, dará cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones habrá de recaer acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Salinas de Oro.

Artículo 10. Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Salinas de Oro en relación con la recuperación de bienes para el Patrimonio Comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Artículo 11. La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubiera dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Salinas de Oro en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Artículo 12. El Ayuntamiento de Salinas de Oro, interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 13. Cuando el Ayuntamiento de Salinas de Oro no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento de Salinas de Oro se verá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

TITULO IV

Del aprovechamiento de los bienes comunales

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 14. Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

a) Aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.

b) Aprovechamiento de pastos comunales.

c) Aprovechamiento de leña de hogares.

d) Otros aprovechamientos comunales.

Artículo 15. El Ayuntamiento de Salinas de Oro velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Las fincas

Artículo 16. 1. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales de Salinas de Oro las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.

b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes en el Concejo tutelado del Ayuntamiento de Salinas de Oro con una antigüedad de un año.

c) Residir efectiva y continuadamente al menos durante nueve meses al año.

d) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con este municipio.

Artículo 16. 2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 16. 3. Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación y aplicación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Salinas de Oro.

Artículo 17. Los cierres de terrenos comunales, precisarán, en todo caso, de la previa autorización escrita de la Alcaldía del Ayuntamiento de Salinas de Oro. En ningún caso podrá cercarse conjuntamente, terrenos comunales con los de propiedad privada.

Artículo 18. Las permutas de aprovechamiento entre beneficiarios no se permitirán sin la previa solicitud conjunta y de conformidad de los interesados y afectados por la misma y autorización del Ayuntamiento.

Artículo 19. En cuanto a las plantaciones de arbolado, el Ayuntamiento, previo aviso al beneficiario con antelación, podrá dejar sin efecto, total o parcialmente,

la adjudicación del Comunal, cuando promueva la plantación de arbolado y otras mejoras autorizadas por el Gobierno de Navarra, siempre que puedan afectar provisional o definitivamente, al aprovechamiento del terreno comunal de que disfrute.

A ese respecto, el simple cese en el arrendamiento del aprovechamiento, no dará derecho de indemnización de ninguna clase a favor del beneficiario.

CAPITULO II

Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo

Artículo 20. Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.

b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.

c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento de Salinas de Oro.

El Ayuntamiento, realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando estas modalidades en el orden señalado.

SECCION 1.ª

Aprovechamientos vecinales prioritarios

Artículo 21. 1. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 16, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30% del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

Artículo 21. 2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.

Artículo 21. 3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la

posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas e industriales, el de la contribución urbana, salvo la que le corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Artículo 22. El plazo de disfrute del aprovechamiento no será inferior a 8 años. En el caso de cultivos plurianuales, y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo.

Artículo 23. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será aprobado anualmente por la Corporación municipal. El canon no será inferior al 90 % de los precios de arrendamiento de la zona para terrenos de naturaleza similar.

La extensión del terreno de cultivo adjudicado a cada vecino será fijada por el Ayuntamiento teniendo en cuenta las disponibilidades del comunal.

Artículo 24. Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16.

Artículo 25. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de Salinas de Oro en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 26.

Artículo 26. Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular serán adjudicadas por el Ayuntamiento por la siguiente modalidad de aprovechamiento comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de

adjudicación directa. El Ayuntamiento de Salinas de Oro abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaría Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Artículo 27. El Ayuntamiento de Salinas de Oro podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.

b) Quienes según decisión del Pleno adoptada por mayoría simple, no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 24,25 y 26 de la presente Ordenanza.

c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por si mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale.

d) Quienes no pongan en cultivo, como mínimo, un 80% de la parcela adjudicada.

Se considerará cultivo directo:

a) En hierbas y forraje: Se podrán vender en pie, pero la siembra y resto de tareas las realizará el adjudicatario.

b) En cereal: Se permitirá que se contrate el echar el herbicida, cosechar y enfardar.

SECCION 2.ª

Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa

Artículo 28. Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1.ª, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 16 y siguientes, teniendo preferencia los agricultores a título principal.

Artículo 29. La superficie de los lotes de adjudicación vecinal directa, será fijada por el Ayuntamiento según la disponibilidad existente.

Artículo 30. El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 22. Los lotes serán adjudicados mediante sorteo.

Artículo 31. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, será el aprobado por la Corporación Municipal en función del tipo de tierra.

Estas cantidades corresponden al canon propuesto que se actualizará anualmente con el IPC. de los productos agrarios. (Si éste sube se subirá el precio en la misma proporción, y si baja se congelará).

Artículo 32. El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 24, 25 , 26 y 27.

Artículo 33. El Ayuntamiento, se reservará una extensión que no supere el 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios.

SECCION 3.ª

Explotación directa por el ayuntamiento o subasta pública

Artículo 34. El Ayuntamiento de Salinas de Oro, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las Secciones Primera y Segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

El cultivo de la tierra, será realizado directa y personalmente por el adjudicatario, estándose a lo dispuesto en los artículos 24,25 y 26.

El tipo de salida por robada será fijado por el Ayuntamiento y será similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características. Estas cantidades se actualizarán anualmente con el IPC.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento podrá explotarla directamente.

SECCION 4.ª

Procedimiento para la adjudicación

Artículo 35. Previo Acuerdo del Ayuntamiento, se abrirá un plazo de 15 días hábiles, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Salinas de Oro.

Artículo 36. Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada:

a) De ser vecino de la localidad, con una antigüedad mínima de 1 año y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio.

b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

c) De los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritario, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.

d) Del número de robadas que se poseen en propiedad en este Ayuntamiento y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros que integran la unidad familiar.

e) De las tierras que se cultiven en arrendamiento o por otro título que no sea el de la propiedad, en este término municipal y otros, con indicación expresa de secano y de regadío de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

f) De los capitales imponibles de la Riqueza Urbana, salvo la que corresponda a la vivienda propia, tanto en este término como en otros, de cada miembro de la unidad familiar.

g) De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.

h) Para los agricultores a título principal solicitantes de adjudicación vecinal directa, estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o fotocopia del último recibo. Para los que inicien la actividad deberán de cumplir este requisito en el plazo máximo de seis meses.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento de Salinas de Oro, se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artículo 21.3.

Artículo 37. El Pleno del Ayuntamiento de Salinas de Oro, aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Artículo 38. La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles, para las alegaciones que se consideren convenientes. Si no se formulasen alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artículo 39. En el supuesto que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Artículo 40. A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por la modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, se procederá a adjudicar lotes cuyas características y superficies se ajustarán a lo establecido en la presente Ordenanza.

Con la superficie de cultivo comunal restante, el Ayuntamiento procederá a adjudicar mediante sorteo a los vecinos titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de la modalidad de aprovechamiento vecinal directo, lotes de cultivo cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en esta Ordenanza.

Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante 15 días, en el Tablón de Anuncios, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales, aprobándose la lista por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 41. Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y la subsanación de los errores, se elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

CAPITULO III

Aprovechamiento de pastos comunales

Artículo 42. El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de SALINAS DE ORO se realizará en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

a) Por adjudicación vecinal directa.

b) Por costumbre tradicional.

c) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 43. Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16.º de la presente Ordenanza, y tendrán prioridad los que la actividad principal sea la ganadería o agricultura y tengan el ganado dado de alta en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, constando el mismo en el libro de explotación. En el caso de inicio de la actividad el plazo máximo para conseguir este requisito será de seis meses desde la adjudicación.

Artículo 44. El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión. A estos efectos se considerará por el Ayuntamiento de Salinas de Oro, que no se aprovechan directamente los pastos comunales, cuando por los vecinos titulares de la unidad familiar, den de baja su ganado en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 45. El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente al respecto.

Artículo 46. El Ayuntamiento de Salinas de Oro, previo aviso con antelación a los beneficiarios, podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de estos aprovechamientos cuando promueva la realización de mejoras sobre estos terrenos comunales.

Artículo 47. En el supuesto de que resultasen pastos sobrantes del reparto vecinal se adjudicarán mediante subasta pública por el espacio de tiempo que determine el Pleno del Ayuntamiento de Salinas de Oro y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que sea de aplicación.

Artículo 48. Para determinar el reparto del aprovechamiento, se fijan las siguientes equivalencias entre las distintas especies de ganado:

a) Una cabeza de ganado caballar similar a 1 cabeza de ganado vacuno.

b) Un cabeza de ganado vacuno similar a 8 de cabezas de ganado ovino.

c) Una cabeza de ganado cabrío similar a 1 cabeza de ganado ovino.

CAPITULO IV

Aprovechamiento de leña de hogares

Artículo 49. Cuando las disponibilidades del monte los permitan, y previa autorización del Gobierno de Navarra y señalamiento por la Sección de Montes, el Ayuntamiento de Salinas de Oro concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 50. El Ayuntamiento de Salinas de Oro, fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del Monte, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno el Ayuntamiento de Salinas de Oro.

Artículo 51. Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta.

Artículo 52. En el reparto de leña, por el Ayuntamiento de Salinas de Oro se seguirán criterios sociales, dando prioridad a las unidades familiares más modestas económicamente.

Artículo 53. Para determinar los niveles económicos de las unidades familiares a que hace referencia el artículo anterior, por el Ayuntamiento de Salinas de Oro se seguirán criterios objetivos, como se refleja en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 54. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares, será fijado anualmente por el Ayuntamiento en su presupuesto ordinario.

Artículo 55. Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados estos restos en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso. Debe de dejarse la zona limpia de despojos y ramas.
Los solicitantes están obligados a realizar y recoger el lote en el plazo de un año, antes de solicitar el próximo

A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento.

CAPITULO V

Aprovechamiento de caza.

Artículo 56. El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá conforme a la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

CAPITULO VI

Aprovechamiento de agua salada.

Artículo 57. El aprovechamiento del agua con sal disuelta tiene carácter de bien comunal del Ayuntamiento de Salinas de Oro. Las aguas salinas obtenidas de los pozos (butzuandia, butzuberri, etc.) son un bien "*comunal*" del Salinas de Oro, cuya gestión y administración corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 58. Los propietarios y usuarios de eras saleras de Salinas de Oro tienen derecho, por costumbre antigua, a extraer agua para "*la obtención de sal por evaporación natural*", y sólo para este uso, en función de la superficie de las eras saleras de las que dispongan, siendo competencia del Ayuntamiento la gestión, administración y adjudicación de las aguas usadas para este fin.

El resto de aguas no utilizadas para este fin (una vez cubiertas las necesidades anteriores o por ser fuera de temporada) son "*aguas sobrantes*" cuya gestión y disposición corresponde al Ayuntamiento de Salinas de Oro.

Artículo 59. El aprovechamiento del agua con sal disuelta se realizará en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

a) Por adjudicación vecinal directa.

b) Por costumbre tradicional.

c) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 60. Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento del agua con sal disuelta para *la obtención de sal por evaporación natural*, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16.º de la presente Ordenanza.

Artículo 61 Una vez cubierta la adjudicación vecinal directa, se procederá por costumbre al aprovechamiento del agua con sal disuelta para *la obtención de sal por evaporación natural*, a los titulares de parcelas en la zona de las salinas independiente de su empadronamiento o a empresas dadas de alta en el IAE de Salinas de Oro con tal motivo y que tengan arrendadas o cedidas parcelas de explotación de sal por evaporación.

Artículo 62. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de agua con sal disuelta para *la obtención de sal por evaporación natural*, será fijado anualmente por el Ayuntamiento en su presupuesto ordinario, en base a los metros cuadrados de explotación.

Artículo 63. Una vez cubierta la necesidad de agua con sal disuelta para *la obtención de sal por evaporación natura*l, el resto de aguas no utilizadas para

este fin, las *aguas sobrantes*, serán objeto de una solicitud independiente en la que se especificará la finalidad y cantidad de agua a utilizar.

El canon a satisfacer por el aprovechamiento de agua con sal disuelta sobrante para fines distintos de la *obtención de sal por evaporación natural*, será fijado anualmente por el Ayuntamiento en su presupuesto ordinario, en base a los centímetros de agua consumidos.

Artículo 64. La ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirá mediante unos pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento de Salinas de Oro. Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra.

CAPITULO VI

Mejora en los bienes comunales

Artículo 65. 1. El Ayuntamiento de Salinas de Oro podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.

b) La mejora del comunal.

c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

Artículo 65. 2. Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

Artículo 65. 3. El procedimiento a seguir en estos momentos será el siguiente:

a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.

b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.

c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

Artículo 65. 4. La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados,

indemnizaciones a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubieren realizado si procede con arreglo a derecho.

Artículo 66. Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamiento, serán aprobados por la entidad local, previo periodo de información por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

TITULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 67. Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.

b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento.

c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.

d) No efectuar el aprovechamiento, como mínimo, en un 80% del mismo.

e) Extralimitarse en el aprovechamiento de los límites físicos y /o de las características del mismo.

f) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.

g) Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueran terrenos no cultivados o liecos.

h) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, etc.)sin autorización municipal.

i) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.

j) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.

k) Abandonar animales muertos sin enterrar.

l) No respetar las zonas de pastoreo.

m) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 65. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

_La infracción a), b), c), d), f), h), j), con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra y con la restauración de la realidad física alterada, en su caso.

_La i), con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

_El resto de infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado y la restauración de la realidad física alterada, en su caso. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre 60,10 euros y 1.202,02 euros.

_El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y, en su caso a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, de Procedimiento de ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la aprobación definitiva de la presente ordenanza se quedarán sin efecto las Ordenanzas existentes en l Ayuntamiento Salinas de Oro que regulen la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales del término municipal de Salinas de Oro.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra de su aprobación definitiva.

SEXTO.-Declaración 25/11/Violencia Mujeres.

-Se propone la aprobación de la Declaración Institucional del 25 de noviembre de denuncia de violencia contra las mujeres y es aprobada por unanimidad.

SEPTIMO. Aprobación Artículo 4 de los Estatutos de la Mancomunidad de Valdizarbe para inclusión del Servicio de Igualdad.

La Mancomunidad de Valdizarbe propone la modificación del artículo 4 de los estatutos de la Mancomunidad relativa a añadir un nuevo apartado subapartado 23) en el apartado 3 del artículo 4 de dichos estatutos para la inclusión del: Servicio de Igualdad.

Debatido el tema se acuerda por unanimidad su aprobación para su inclusión.

OCTAVO.- Aprobación si procede de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Andía.

La *Mancomunidad de Andia, en la junta celebrada el pasado día 14 de octubre de 2020, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:*

"3º.-. MODIFICACION ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD ANDIA

Desde la conformación de la Mancomunidad hasta la actualidad, las necesidades y aspiraciones de vecinos y vecinas han evolucionado, afectadas por el contexto socioeconómico, muy condicionado actualmente por la pandemia del COVID-19. Fruto del contexto, en los últimos diez años la población ha descendido en un 4,7%, colocando a la Mancomunidad en un umbral de población que la UE considera cercano al riesgo de despoblamiento en la comarca. Para contribuir a paliar esta situación se ve necesario actuar en diversos ámbitos, que puedan satisfacer las necesidades actuales de la comunidad, promover actividades y mejorar la prestación de servicios públicos, favoreciendo el asentamiento de la población.

Conscientes de la situación, los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad convienen en la necesidad de ampliar el Objeto de la Mancomunidad establecido en el art. 4 de los estatutos publicados en el BON nº 136 de 8 de noviembre de 2010.

Planteado el contenido del que quiere dotarse la Mancomunidad de Andia centrado en la promoción de actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico y en la mejora de la prestación de servicios, especialmente para la infancia y la tercera edad, se acuerda por unanimidad el siguiente acuerdo:

***PRIMERO**.- Solicitar mediante acuerdo expreso de cada uno de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad la delegación de aquellas competencias necesarias para abordar la problemática del riesgo de despoblación, que incluyen las siguientes actuaciones:*

1. *Promoción de proyectos de desarrollo socioeconómico local*
2. *Asistencia a la tercera edad*
3. *Apoyo la implantación de la educación infantil y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, así como cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.*

***SEGUNDO**.- Modificar el art 4 de los Estatutos ampliando el objeto de la Mancomunidad con las actuaciones descritas en el apartado anterior y actualizando las reflejadas en el anterior Objeto, quedando del siguiente modo la redacción de los fines de la mancomunidad:*

1. *Conservación de caminos y vías rurales.*
2. *Protección del medio ambiente.*
3. *Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.*
4. *Promoción del deporte y ocupación del tiempo libre.*
5. *Promoción de la cultura.*
6. *Promoción de proyectos de desarrollo socioeconómico local*
7. *Asistencia a la tercera edad*
8. *Apoyo la implantación de la educación infantil*.

***TERCERO** Dar traslado del acuerdo inicial de aprobación de los estatutos a los ayuntamientos integrantes en la Mancomunidad de Andia para su exposición en los tablones de anuncios por periodo de un mes a fin de que los vecinos puedan examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas*."

Por ello se propone *aprobar la delegación de aquellas competencias necesarias para abordar la problemática del riesgo de despoblación en la Mancomunidad Andía:*

1. *Promoción de proyectos de desarrollo socioeconómico local*
2. *Asistencia a la tercera edad*
3. *Apoyo la implantación de la educación infantil y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, así como cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.*

Debatido el tema se aprueba por unanimidad la propuesta de modificación de los Estatutos.

NOVENO.- Subvenciones Covid, Despoblamiento.

La alcaldía expone las convocatorias existentes en la actualidad y que están abiertas.

El Alcalde expone que las ayudas de libre Determinación hay que ejecutarlas antes de final de año y que se va a intentar ejecutar la obra de las aceras en la carretera.

Decimo.- Compra de parcela 1149 del polígono 1.

Con la finalidad de poder crear un aparcamiento próximo al cementerio, se consideró comprar la parcela 1149 del polígono 1.

La secretaria informa que la Ley 6/1990 establece:

Artículo 107

1. La adquisición onerosa de bienes, muebles e inmuebles, que las entidades locales precisen para el cumplimiento de sus fines se realizará por el Presidente de la corporación cuando su cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa.

2. En los restantes casos, la adquisición se realizará por el pleno de la corporación.

   El acuerdo habrá de adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación cuando la adquisición haya de gravar presupuestos de dos o más ejercicios.

3. La adquisición de bienes inmuebles requerirá la previa valoración técnica de los mismos.

Se ha pedido una valoración técnica a los Servicios Urbanísticos ORVE y nos la ha valorado en 1519,12 €.

Negociado el precio con los propietarios nos han solicitado 1500 €.

La secretaria informa que al ser menor que la peritación de Orve se puede legalmente adquirir.

Debatido el tema se acuerda por unanimidad, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación:

-Adquirir la parcela 1149 del polígono 1 para destinarlo a aparcamiento del cementerio por un importe de 1500 €.

-Autorizar al Alcalde Francisco Javier Eraso Azqueta para que en representación del Ayuntamiento realice todos los trámites necesarios para su adquisición.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se dan.

Se levanta la sesión a 20:48 horas.

El contenido de la presenta acta es lo tratado en el pleno de la fecha del encabezamiento de la misma.

Fdo. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui

Secretaria

29148990D MARIA BELEN PORTILLO (R: P3121400J)

Firmado digitalmente por 29148990D MARIA BELEN PORTILLO (R: P3121400J)
Fecha: 2020.11.30 09:52:20 +01'00'

29143422F FRANCISCO JAVIER ERASO (R: P3121400J)

Firmado digitalmente por 29143422F FRANCISCO JAVIER ERASO (R: P3121400J)
Fecha: 2020.11.30 09:52:44 +01'00'